Resolución No. 20141400040047 de 14-05-2014

Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O

El señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.443.884 domiciliado en la calle 72 No. 29-40 de la ciudad Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el No. 20143300079932 de abril 30 de 2014 solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

El señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** aportó los siguientes documentos para optar como **CONSULTOR**: Título como Abogado (Fl.12) y Certificación Laboral de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **AINCA LTDA,** donde se desempeñó como Gerente Nacional de Operaciones desde el 16 de agosto de 2001 hasta el 26 de febrero de 2009.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o acreditación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que según el Decreto 2885 de 2009, artículo 3 parágrafo la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente; razón por la cual mediante memorando interno No. 20141400030163 de mayo 5 de 2014, se efectúo el correspondiente requerimiento, el que fuera atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20147600031463 de mayo 9 de 2014 manifestando que el señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** no reportaba antecedentes.

Que el Grupo de Consultoría y Capacitación, de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio correspondiente a la solicitud y toda vez que el señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.443.884 cumplió con el requisito de título de formación universitaria

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	ANGELA PUCHE		14/05/2014
Revisado para firma por	GLORIA FERNANDEZ		14/05/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CALLE 72 NO. 29-40 DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.,			

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C., Colombia
Centro de Información para el Ciudadano CIC Avenida el Dorado No 69-63 OF 509/510 Torre 26
PBX: 57 - 1 – 3078038 Línea gratuita nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada, establecido en el artículo 3, literal A del Decreto 2885 de 2009, considera conducente acreditarlo como **CONSULTOR** en seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de tres (3) años al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.443.884.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.884 o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Superintendente Delegada para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

Resolución No. 20141400040047 de 14-05-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	ANGELA PUCHE		14/05/2014
Revisado para firma por	GLORIA FERNANDEZ		14/05/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR CALLE 72 NO. 29-40 DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.,			